



C.199
1990

OPINIONES DISIDENTES DEL CONSEJERO DON
HERNAN FIGUEROA ANGUITA CON RESPECTO AL INFORME
DE MAYORIA DEL CONSEJO DE ESTADO, RELATIVO A LA
CONSULTA DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SOBRE EL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCION POLITICA.

El suscrito deja constancia, ante todo, de que en los inicios de las reuniones del Consejo, relativas a la discusión de su reglamento, él sostuvo que las sesiones del Consejo deberían ser públicas o que, al menos, debería entregarse periódicamente una reseña de los temas tratados en ellas. Expresó que consideraba indispensable que la opinión pública estuviera permanentemente informada del debate que se desarrollaba y sobre las materias de que se estaba ocupando el Consejo.

En cuanto a la consulta de S. E. sobre el tema constitucional, señala que participó ampliamente de las opiniones expuestas por otros miembros del Consejo en el sentido de que era más práctico, útil y rápido, tomar como base de discusión la Constitución Política promulgada el año 1925, dedicando el Consejo su estudio a reemplazar todas aquellas disposiciones que por la propia experiencia de los Consejeros debían ser modificadas.

Con respecto al inciso segundo del artículo 8°, deja constancia de su opinión contraria a mantener la frase "o por la actividad de sus adherentes". No considera justo, lógico ni equitativo que se haga recaer sobre las organizaciones, movimientos o partidos políticos las sanciones tan graves que se proponen, por actividades individuales o por grupos minúsculos de individuos, que han podido incluso infiltrarse con el ánimo de destruir una organización o movimiento o partido, que sean contrarios a sus tendencias ideológicas.



En el inciso cuarto del mismo artículo 8°, el suscrito expresó su opinión de suprimir la frase final que dice "sea o no de elección popular", por estimar que lo propuesto es una sanción que no puede alcanzar a personas que han recibido un mandato por voluntad popular, como diputados o senadores, por ejemplo. Estas personas pueden ser juzgadas y sancionadas de acuerdo con otros preceptos que el mismo texto constitucional establece. Agrega que su aplicación puede ser pretexto para eliminar injustamente a algunos parlamentarios, con fines que son fáciles de imaginar.

Este Consejero estuvo en desacuerdo con el inciso quinto del N° 15 del artículo 19, concerniente a los partidos políticos. Fundamentó su opinión en que una disposición tan amplia como la referida puede prestarse para intervenciones de diverso orden, ya que se deja entregado todo lo relativo a establecer los requisitos de partidos políticos, como su funcionamiento, a una ley que, como tal, puede ser reformada de acuerdo con las mayorías que existan en los momentos de su aprobación.

Propone suprimir el N° 6° del artículo 32, por ser contrario a la designación de senadores, como lo expondrá al tratarse del artículo 45.

Igualmente, el Consejero suscrito es contrario a la frase que dice "sin que pueda introducirle modificaciones", que figura en el inciso segundo del N° 2 del artículo 40, por estimar inconveniente negar al Congreso la posibilidad de colaborar con el Ejecutivo en el mejoramiento de las disposiciones que proponga el Presidente de la República en el proyecto respectivo. Hay más de algún ejemplo que demuestra que la aplicación de una norma como la que sugiere ha facilitado el pronto despacho de la petición de estado de sitio por el Congreso Nacional.



Expresa su conformidad con la casi totalidad de las atribuciones que se confieren al Presidente de la República en los artículos 39, 40 y 41. Discrepa, sí, en el mantenimiento del inciso tercero del-Nº 3 del artículo 41. Estima que un ciudadano afectado debería tener derecho a recurrir a la Corte Suprema, la que debería pronunciarse dentro de un plazo brevísimo: veinticuatro horas, por ejemplo.

Por otra parte no concuerda con el número de diputados que se proponen en el artículo 43 (120 diputados). Estima que un país como Chile, cuya población va rápidamente en aumento, debe contar con un número mayor de diputados a través de quienes los ciudadanos hagan oír sus opiniones.


Expresa, también, su opinión contraria a la mayoría de las disposiciones del artículo 45, pues, a su entender, algunas están en pugna con el artículo 4º del mismo proyecto que declara que "Chile es una república democrática" (*). Se refiere especialmente a lo que se propone para la formación del Senado. Considera que todos los senadores deben ser elegidos por la voluntad popular. Carece de validez, a su juicio, el argumento de que con la aplicación de la disposición consignada en el inciso sexto --en sus distintas letras, y a excepción del inciso final de la letra f)--llegarían a formar parte del Senado profesionales de gran jerarquía. Entretanto, ha podido comprobarse, en la totalidad de las pasadas "cámaras altas", la presencia de prestigiosos profesionales que han enorgullecido a la nación y que han sido elegidos en las elecciones populares.

(*) El Consejero suscrito alude a la definición de democracia que consigna el Diccionario de la Real Academia Española: "democracia. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado".



Agrega, por último, que con la permanencia de la disposición que impugna, relativa al Senado, imperaría siempre la voluntad presidencial, ya que contaría permanentemente con el tercio del Senado. Piensa que, en los momentos por los que atraviesa Chile, debe establecerse un régimen presidencial, pero que debe contemplar algunos medios legales capaces de detener posibles determinaciones presidenciales de carácter personalísimo.

Para terminar expresa que si no hace otras consideraciones acerca de sus opiniones disidentes se debe a que ellas se encuentran estampadas en las diversas actas del Consejo, en que las materias en ellas tratadas han sido consideradas.



HERNAN FIGUEROA ANGUITA.



Certifico que el documento
que antecede ha sido suscrito por el Conseje-
ro de Estado señor Hernán Figueroa Anguita.
Santiago, 1° de julio de 1980.

RAFAEL VALDIVIESO ARIZTIA

Secretario del Consejo de Estado